

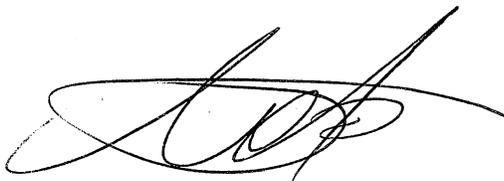
CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 23 de abril de 2025

Investigación Administrativa N° 14022022043

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina de la Sección jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, la presente notificación por aviso N° 14202402465 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 17 de octubre de 2024, por el término de cinco (5) días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se logró ubicar a la señora Rut Marina serpa Mendivil y fue devuelta la notificación por aviso N° 14202402465 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 17 de octubre de 2024, suscrita por Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA** quien para la fecha era el Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, con la observancia registrada por la empresa de mensajería ALAS DE COLOMBIA exprexxs s.a.s "dirección errada". Constancia que obra en el expediente.



CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretaria Sustanciadora CP04

Se desfija en la tarde de hoy 29 de abril de 2025 siendo las 18:00R horas, la presente notificación por aviso N° 14202402465 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 17 de octubre de 2024, suscrita por Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PEREZ CABRERA** quien para la fecha era el Responsable de la Sección Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 29 de abril de 2025.

CPS SAITH ESTEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador CP04



Santa Marta 17/10/2024
No. 14202402465 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora
RUTH MARINA SERPA MENDIVIL
Armadora de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana
Carrera 13 N° 12-23
Sabanagrande – Atlántico

Asunto: Notificación por **AVISO.**

Referencia: Investigación Administrativa Sancionatoria N° **14022022043.**

Por medio del presente aviso se realiza la notificación de la Resolución N° (0206-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 22 de septiembre de 2023, expedido por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la Investigación Administrativa Sancionatoria de la referencia, adelantado por violación a las normas de Marina Mercante, que anexo en seis (6) folios, y en los términos que a continuación se enuncian:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Auto que se notifica	Resolución N° (0206-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA
Fecha del Auto	22 de septiembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Santa Marta
Recurso (s) que procede (n)	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe anteponerse	Capitanía de Puerto de Santa Marta y Dirección General Marítima
Plazo (s) para interponerlo	10 días

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Calle 15 No. 3-25 piso 11
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V6



Ministerio de Defensa Nacional
Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Santa Marta

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, me permito informar que los canales tecnológicos oficiales de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta, son: investigacionescp04@dimar.mil.co

Atentamente,

Capitán de Corbeta **NEYL SIMÓN PÉREZ CABRERA**
Responsable de la Oficina de la Gestión Jurídica de CP04

ANEXO: Adjunto copia íntegra del citado acto administrativo en (6) folios.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonline>

Documento firmado digitalmente

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Calle 15 No. 3-25 piso 11
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1-FOR-089-V6

Identificador zDEb 2J6k qYf C/rb WuPI WPJG 3c9F

Bogota D.C. noviembre 13 de 2024

Señores
DIMAR
Atte: Señorita Carmen Streer
Cra 5 28 -55 Edificio Los Ángeles Barrio Los Ángeles
CP 04
Santa Martha

Respetada Señora

Reciba un cordial saludo de parte de todo el talento humano de ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S., adjunto envié 2 sobre enviado al Señor SOCIEDAD LUNA DEL RIO S.A.S Dg 19-A 52-130 Barrio Bosques Cartagena **(Destinatario Desconocido) LUZ Marina Serna Mendivil Cra 13 No 12-23 Sabanalarga (Dirección Errada)**

Adjunto la relación donde soportamos el proceso de entrega y el motivo de las devoluciones.

Cordialmente



Gloria Ines Acosta Cardenas

Gerente General.

Telefono: 313-852-9796

Email: g.acosta@alasdecolombia.net

Calle 64G # 92 - 71 Bodega 9 Centro

Empresarial El Dorado.

www.alasdecolombia.net

ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S
 CII 64 G 92 71 Bodega 9 Centro Empresarial El Dorado
 TEL.5477156/5497017/7498456

INFORME #: 167367



Bogota D.C. 2024-11-12

Señores
 CP04

CR 5 28 55 EDF LOS ANGELES BARRIO LOS ANGELES
 SANTA MARTA

Buen dia,

Reciba un cordial saludo de todos el talento humano de nuestra organizacion, adjunto al presente informe, hacemos entrega de los fisicos correspondientes a los numeros de guia relacionados acontinuacion:

Orden	Guia	Nombre	Direccion	Cuidad	Radicacion/Empresa	Estado	Observacion
334321	7220199881	SOCIEDAD LUNA DEL RIO S.A.S	DG 19A 52 130 BARRIO BOSQUES	CARTAGENA	7220199881-2920240722 0-MD-DIMAR -SUBAFIN	DESTINATARIO DESCONOCIDO	05/11/2024 11:08 DESTINATARIO DESCO
334322	7220199882	RUTH MARINA SERPA MENDIVIL	KR 13 12 23	SABANAGRANDE	7220199882-1420240246 5 MD-DIMAR-CP04-JURIDI CA	DIRECCION ERRADA	

36
39



RESOLUCIÓN NÚMERO (0206-2023) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022022043, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por violación a las normas de Marina Mercante, contra el capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022022043, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, que se adelantó en contra del capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1448, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **ROBERTO CARLOS CASTILLO JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.199.169 expedida en Cartagena, en su condición de capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1448.

ANTECEDENTES

Mediante el acta de protesta No. 005 MD- DIMAR-CP04-5KFY-051400R-JULIO-2022 radicado en esta Capitanía de Puerto bajo el SGDEA N° 142022104045 del 05 de julio de 2022, suscrito por el Suboficial Segundo BARRETO GOMEZ JANNER FRANCISCO , en su condición de tripulante del ARC “Isla dl Morro” de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, entrega reporte de infracciones No. 11367 de fecha 03 de julio del 2022, así mismo informo a este Despacho lo siguiente:

*“(…) Hechos: **El día 031400R-JULIO/2022**, 01 embarcación tipo lancha, **matrícula CP-04-1448**, con 01 motor fuera de borda SUZUKI 60HP, color de casco franja roja y blanca, de **nombre "VANESSA CAROLINA"**, con **pasajeros a bordo**, arriba al Parque Nacional Natural Tayrona, sector Bahía Concha, en donde el ARC "Isla del Morro", se encontraba realizando patrullajes y control a diferentes tipos de embarcaciones en la zona.*

*Al realizar la respectiva visita a la mencionada lancha, en posición Lat 11°18' 29" N Long 74°09'13" W, **esta no cuenta con la documentación correspondiente a bordo y se constata que la actividad que ejerce esta embarcación es de pesca**,*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico puede verificarse ingresando al sitio www.dimar.mil.co con el código de verificación: CQGA bBQc Zkl/ TeVv uN2j gvMq KFE=

por lo tanto se le informa al Capitán, identificado **como CASTILLO JULIO ROBERTO CARLOS, cedula de ciudadanía No 73.199.169 de Cartagena, Bolívar**; que está incurriendo en una violación a la norma de marina mercante colombiana, según lo establece la resolución No. 0386 del 26 de Julio de 2012, al transportar pasajeros.

Por lo anterior, se exige que regrese inmediatamente a su puerto base, siendo este, la Marina de Santa Marta y **se procede a diligenciar el formato de reporte de infracciones No.11367**, con los siguientes códigos:

Código No 057: "PRESTAR UN SERVICIO DIFERENTE A AQUEL PARA EL CUAL HA SIDO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MARITIMA NACIONAL"

Código No 059: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O DE PASAJEROS EN RUTAS NO AUTORIZADAS (...)" (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

ACERVO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 19 de julio de 2023, este Despacho dio inicio al periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio por el término de diez (10) días, al tenor de lo establecido en el artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, periodo en el cual se decretaron, practicaron y valoraron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Las documentales que obran en el expediente, en especial el acta de protesta No. 005 MD- DIMAR-CP04-5KFY-051400R-JULIO-2022 radicado en esta Capitanía de Puerto bajo el SGDEA N° 142022104045 del 05 de julio de 2022, suscrito por el Suboficial Segundo BARRETO GOMEZ JANNER FRANCISCO, en su condición de tripulante del ARC "Isla del Morro" de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.
2. El reporte de infracciones N° 11367 de 03 de Julio de 2022, diligenciado por el Suboficial Segundo BARRETO GOMEZ JANNER FRANCISCO, en su condición de tripulante del ARC "Isla del Morro" de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

3. Copia de la base de datos Generales de la DIMAR, relacionados con la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° CP-04-

¹ Artículo 48. Periodo probatorio

Quando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

37
36

1448.

- 4. Copia de la verificación de la base de datos de Gentes de Mar, del señor **ROBERTO CARLOS CASTILLO JULIO**, identificado con cedula de Ciudadanía No. 73.199.169, expedida en Cartagena, en su calidad de capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. CP04-1448.
- 5. Copia de Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, con el fin de verificar la identidad del investigado.

DECLARACIONES Y TESTIMONIOS

Dispuso el citado auto de pruebas del 19 de julio de 2023, ordenar citar y escuchar en diligencia de versión libre y espontánea libre de juramento y apremio, al señor **ROBERTO CARLOS CASTILLO JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.199.169 expedida en Cartagena, en su condición de capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana; en virtud de lo anterior, a través de oficio N° 14202301643 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 1 de agosto de 2023, se le envió la comunicación del citado auto y se solicitó su comparecencia para el día 11 de agosto a las 09:00R, mencionado oficio fue enviado por medio de mensajero de la Capitanía de Puerto de Santa Marta y el cual fue devuelto el día 9 de agosto de 2023, con la anotación *“nota mensajero: en la dirección hace falta el edificio, el portero no sabe quién es la persona titular del oficio”*, constancia que obra en el expediente.

COMPETENCIA

El Capitán de Puerto de Santa Marta con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competente para adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 0825 DIMAR de 1994 en concordancia con el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Recaudadas las pruebas relacionadas en la presente investigación administrativa, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de *“Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante”*, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: CQGA bBQcZkl/ TcVv uN2j gVMq KFE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web de la Dirección General Marítima.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución N° 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución N° 386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución N° 386 de 2012, establece que:

"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes".

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé:

"Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes".

Igualmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución N° 386 de 2012, indican:

"Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

38
37

Parágrafo 2°. Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en concordancia con el artículo 1473 ibídem".

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional y declaratoria de deudor moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, y el Decreto 3361 del 10 de octubre de 2004, o de las Normas que las modifique o derogue.

ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

En primer lugar, es de recordar que las investigaciones administrativas iniciadas por violación a las normas de Marina Mercante, específicamente por la transgresión de los códigos de infracción contenidos en la Resolución N° 386 DIMAR de 2012, se surten de acuerdo con el procedimiento especial señalado en la misma normatividad, éste se aplica exclusivamente a las naves menores de 25 TRN, que hubieren cometido infracciones en jurisdicción de una Capitanía de Puerto.

Mediante el acta de protesta No. 005 MD- DIMAR-CP04-5KFY-051400R-JULIO-2022 radicado en esta Capitanía de Puerto bajo el SGDEA N° 142022104045 del 05 de julio de 2022, suscrito por el Suboficial Segundo BARRETO GOMEZ JANNER FRANCISCO , en su condición de tripulante del ARC "Isla dl Morro" de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, entrega reporte de infracciones No. 11367 de fecha 03 de julio del 2022, así mismo informo a este Despacho lo siguiente:

"(...) Hechos: El día 031400R-JULIO/2022, 01 embarcación tipo lancha, matrícula CP-04-1448, con 01 motor fuera de borda SUZUKI 60HP, color de casco franja roja y blanca, de nombre "VANESSA CAROLINA", con pasajeros a bordo, arriba al Parque Nacional Natural Tayrona, sector Bahía Concha, en donde el ARC "Isla del Morro", se encontraba realizando patrullajes y control a diferentes tipos de embarcaciones en la zona.

Al realizar la respectiva visita a la mencionada lancha, en posición Lat 11°18' 29" N Long 74°09'13" W, esta no cuenta con la documentación correspondiente a bordo y se constata que la actividad que ejerce esta embarcación es de pesca, por lo tanto se le informa al Capitán, identificado como CASTILLO JULIO ROBERTO CARLOS, cedula de ciudadanía No 73.199.169 de Cartagena, Bolívar, que está incurriendo en una violación a la norma de marina mercante colombiana, según lo establece la resolución No. 0386 del 26 de Julio de 2012, al transportar pasajeros.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web www.dimar.mil.co.
Identificador: CQGA bBQc Zkl/ TcVv uN2j gVmq KFE=

Por lo anterior, se exige que regrese inmediatamente a su puerto base, siendo este, la Marina de Santa Marta y se procede a diligenciar el formato de reporte de infracciones No.11367, con los siguientes códigos:

Código No 057: "PRESTAR UN SERVICIO DIFERENTE A AQUEL PARA EL CUAL HA SIDO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MARITIMA NACIONAL"

Código No 059: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O DE PASAJEROS EN RUTAS NO AUTORIZADAS (...)" (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

De ello se infiere que, que el acta de protesta y el reporte de infracciones fueron los medios a través de los cuales se puso en conocimiento de este Despacho de las faltas en que incurrió el señor **ROBERTO CARLOS CASTILLO JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.199.169 expedida en Cartagena, en su condición de capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana.

Es de precisar que, de acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, las actuaciones de las autoridades públicas se encuentran revestidas por la presunción de buena fe, así;

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas ." (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Igualmente, los citados documentos constituyen las pruebas más relevantes contenidas en el expediente.

Es preciso aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor **ROBERTO CARLOS CASTILLO JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.199.169 expedida en Cartagena, en su condición de capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, tuvo oportunidad de controvertir las faltas con la presentación de los descargos presentados dentro de los 15 días siguientes a la notificación por aviso la cual fue publicada el día 1 de marzo de 2023 y desfijada el día 8 de marzo de 2023, respecto del auto de formulación de cargos, no se presentaron descargos.

Ahora bien, se hace claro indicar que las notificaciones y comunicaciones fueron surtidas a la dirección aportada por el investigado al momento de la imposición del reporte de infracciones N° 11367 de 03 de Julio de 2022, diligenciado por el Suboficial Segundo BARRETO GOMEZ JANNER FRANCISCO, en su condición de tripulante del ARC "Isla del Morro" de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, es por ello que bajo la presunción de la buena fe, el funcionario que diligenció el citado reporte de infracciones solicitó los datos al



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

39
38

investigado y este suministró los mismos, lo anterior al tenor de lo establecido en el artículo 69² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se decretaron pruebas mediante auto de fecha 19 de julio de 2023, en el mencionado auto de pruebas se ordenó citar para diligencia de versión libre al investigado, la cual no pudo ser practicada, toda vez que la citación fue devuelta por el mensajero de la Capitanía de Puerto de Santa Marta y cuya constancia obra en el expediente.

Posteriormente, se corrió traslado para alegatos de conclusión con auto de fecha 31 de agosto de 2023. Garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.

Ahora bien, sobre la no comparecía al procedimiento administrativo sancionatorio del investigado, se hace necesario hacer unas precisiones en cuento al reporte de infracciones, siendo este un acto de citación a comparecer del infractor a la Autoridad, tal como lo expone el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia del 22 de enero de 2015, radicado N° 11001-03-15-000-2013-02588-01(AC), Consejera ponente: Susana Buitrago Valencia, se cita:

“(…) La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública -en la que se podrá solicitar practica de pruebas-, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados. Contra dicha determinación, procede recurso de reposición o apelación según el caso, en razón de la cuantía de la multa o de la naturaleza de la sanción impuesta (…)” (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, el artículo 7.1.1.1.3.2 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 (artículo 10 de la Resolución 0386 DIMAR de 2012), establece el contenido del formato de reporte de infracciones,

“(…) ARTÍCULO 7.1.1.1.3.2. El formato deberá contener una observación que advierta al infractor que, de no estar de acuerdo con el reporte de infracción, la Capitanía de Puerto adelantará el correspondiente procedimiento

² Artículo 69. Notificación por aviso

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: COGA bBQc Zkl/ TeVv uINZj gvMq KFE=

administrativo sancionatorio que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o norma que la adicione, modifique o sustituya (...)" (Cursiva, negrillas y subrayas fuera del texto original).

Por lo anterior, la no comparecencia del infractor a las etapas de la investigación administrativa sancionatoria objeto de análisis, no se consolida afectación o violación alguna al debido proceso y al derecho de defensa del investigado, puesto que este con la sola imposición del reporte, debió acudir ante la Capitanía de Puerto de Santa Marta, con la disposición de realizar el pago o en su defecto adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a analizar el acervo probatorio que reposa en el expediente.

Del acervo probatorio, recaudado dentro del trámite de la presente investigación administrativa sancionatoria solo se tienen como pruebas las decretadas y las allegadas con el auto de formulación de cargos, las cuales son:

El acta de protesta No. 005 MD- DIMAR-CP04-5KFY-051400R-JULIO-2022 radicado en esta Capitanía de Puerto bajo el SGDEA N° 142022104045 del 05 de julio de 2022, suscrito por el Suboficial Segundo BARRETO GOMEZ JANNER FRANCISCO, en su condición de tripulante del ARC "Isla del Morro" de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

- El reporte de infracciones N° 11367 de 03 de Julio de 2022, diligenciado por el Suboficial Segundo BARRETO GOMEZ JANNER FRANCISCO, en su condición de tripulante del ARC "Isla del Morro" de la Capitanía de Puerto de Santa Marta.
- Copia de la base de datos Generales de la DIMAR, relacionados con la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, distinguida con matrícula N° CP-04-1448.
- Copia de la verificación de la base de datos de Gentes de Mar, del señor **ROBERTO CARLOS CASTILLO JULIO**, identificado con cedula de Ciudadanía No. 73.199.169, expedida en Cartagena, en su calidad de capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. CP04-1448.
- Copia de Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, con el fin de verificar la identidad del investigado.

Contravención y/o infracción a la Resolución DIMAR N° 0386 de 2012 - Código N° 057: Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional. Artículo 7.1.1.2.5. Reglamento Marítimo Colombiano 7.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

El Despacho encuentra que la comisión certeza en la comisión de esta infracción, puesto que al momento de la imposición del código, esta nave no se encontraba vinculada a empresa de transporte marítimo de pasajeros, desde el 17 de octubre de 2019, es por ello que transportar pasajeros sin contar con autorización de la Autoridad Marítima, constituye violación a las normas de marina mercante colombianas debido a que pone en riesgo la seguridad de las personas que transporta y la integridad de la nave.

Es por ello que este Despacho declarara la responsabilidad por la comisión de la presente conducta.

Contravención y/o infracción a la Resolución DIMAR N° 0386 de 2012 - Código N° 059: Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas. Artículo 7.1.1.1.2.5. Reglamento Marítimo Colombiano 7.

Se hace necesario enfatizar que las rutas marítimas autorizadas son otorgadas a las empresas de transporte turístico de pasajeros, no a las naves, es por ello que la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, debía contar con ruta autorizada por la Capitanía de Puerto de Santa Marta, a través de una empresa de transporte marítimo de pasajeros, la cual desde el 17 de octubre de 2019, no se encuentra afiliada a ninguna empresa autorizada para el transporte marítimo de pasajeros, de acuerdo con registro de empresas de servicios marítimos de esta Capitanía de Puerto.

Así las cosas, es claro para el Despacho que la infracción sí fue cometida por el capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, por lo tanto, se declarará responsable de incurrir en la infracción señalada en el Código 059 de que trata la Resolución N° 0386 de 2012 (Artículo 7.1.1.1.2.5. Reglamento Marítimo Colombiano 7).

NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos probados, resulta innegable para este Despacho conforme con las pruebas allegadas al expediente, que se encontró en flagrancia capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, navegando prestando el servicio de transporte de pasajeros sin contar con autorización del Capitanía de Puerto, en ruta no autorizada poniendo en riesgo la vida e integridad de los pasajeros que se encontraban a bordo de la misma.

Por lo tanto, con base en las pruebas obrantes dentro de la presente investigación administrativa, el Despacho declarara la responsabilidad que tiene el señor **ROBERTO CARLOS CASTILLO JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.199.169 expedida en Cartagena, en su condición de capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1448, en las infracciones señaladas en los códigos 057: "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional" (Artículo 7.1.1.1.2.5. Reglamento Marítimo Colombiano 7) y Código N° 059: "Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas" (Artículo 7.1.1.1.2.5. Reglamento Marítimo Colombiano 7), señaladas en el reporte de infracciones N° reporte de infracciones N° 11367 de 03 de Julio de 2022, diligenciado por el Suboficial Segundo **BARRETO GOMEZ JANNER FRANCISCO**, en su condición de tripulante del ARC "Isla del Morro" de la Capitanía de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: CQGA bBQc Zkl/ TcVv uN2j gwMq KFE=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Puerto de Santa Marta y en consecuencia imponer multa de cero punto noventa y nueve (0.99) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, que corresponde a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$990.000)** equivalentes a 26,049889485317333UVT (Unidades de Valor Tributario).

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene la señora **RUTH MARINA SERPA MENDIVIL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 36.540.751 expedida en Santa Marta, en su calidad de propietaria y armadora de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. CP04-1448,, al tenor de lo dispuesto en los artículos 1478 y 1479 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 1473 ibídem.

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados por el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT). Es de anotar que para el año 2022 el valor del UVT corresponde a \$38.004.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1894.

RESUELVE

ARTÍCULO 1° DECLARAR responsable al señor **ROBERTO CARLOS CASTILLO JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.199.169 expedida en Cartagena, en su condición de capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1448, por Violación a las Normas de Marina Mercante, por incurrir en infracciones señaladas en los códigos 057: *“Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional”* (Artículo 7.1.1.1.2.5. Reglamento Marítimo Colombiano 7) y Código N° 059: *“Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas”* (Artículo 7.1.1.1.2.5. Reglamento Marítimo Colombiano 7), impuestas en el reporte de infracciones N° 11367 de 03 de Julio de 2022, diligenciado por el Suboficial Segundo BARRETO GOMEZ JANNER FRANCISCO, en su condición de tripulante del ARC “Isla del Morro” de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2° En consecuencia **SANCIÓNESE** al señor **ROBERTO CARLOS CASTILLO JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.199.169 expedida en Cartagena, en su condición de capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1448, por infringir los códigos 057: *“Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional”* (Artículo 7.1.1.1.2.5. Reglamento Marítimo Colombiano 7) y Código N° 059: *“Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas”* (Artículo 7.1.1.1.2.5. Reglamento Marítimo Colombiano 7), señalado en el reporte de infracciones N° 11367 de 03 de Julio de 2022, diligenciado por el Suboficial Segundo BARRETO GOMEZ JANNER FRANCISCO, en su condición de tripulante del ARC “Isla del Morro” de la

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

44
40

Capitanía de Puerto de Santa Marta y en consecuencia imponerle como sanción multa de **CERO PUNTO NOVENTA Y NUEVE (0.99)** salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, que corresponde a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$990.000)** equivalentes a 26,049889485317333UVT (Unidades de Valor Tributario), pagaderos en forma solidaria con la señora **RUTH MARINA SERPA MENDIVIL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 36.540.751 expedida en Santa Marta, en calidad de propietaria y/o armadora de la referida nave.

ARTÍCULO 3° Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta corriente número 268-84007-1 denominada **MDN-DIMAR MULTAS RECUADOS** del Banco de Occidente, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4° NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo a los señores **ROBERTO CARLOS CASTILLO JULIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.199.169 expedida en Cartagena, en su condición de capitán de la nave **VANESSA CAROLINA** de bandera colombiana, identificada con la matrícula CP-04-1448, a la señora **RUTH MARINA SERPA MENDIVIL**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 36.540.751 expedida en Santa Marta, en calidad de propietaria y/o armadora de la referida nave y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5° Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Santa Marta



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en la página web de la Dirección General Marítima. Identificador: CQGA bBQc Zkl/ TcVv uN2] gVMq KFE=